



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE OCTUBRE DE 2003	Suplemento 6380
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No. 18417



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

**CE/2003/072**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS OBTENIDOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

### CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 9º, QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, SE REALIZARÁN MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

QUE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL ESTABLECE QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE Y EN SU FRACCIÓN I SEÑALA QUE CADA MUNICIPIO SERÁ



ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE HUBIESEN RESULTADO ELECTOS MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL LIBRE, SECRETO Y DIRECTO O BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

3. QUE LA FRACCIÓN V DEL CITADO ARTÍCULO 64 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LAS LEYES RESPECTIVAS, DETERMINARÁN EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ALCANZADA POR LOS PARTIDOS MINORITARIOS, SALVAGUARDANDO SIEMPRE EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DEL MANDATO DE LAS MAYORÍAS.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL REFERIDO ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
5. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
6. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE EJERCERÁN DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE



EL DIA 1º DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO Y EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, CONVOCATORIA QUE FUE PUBLICADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2003, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO NÚMERO 6344.

7. QUE EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
8. QUE EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.
9. QUE EN LA FRACCIÓN II DEL REFERIDO ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS POBLACIONALES:
  - a) EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE CIEN MIL O MENOS HABITANTES, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN ADICIONALMENTE DOS REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE ASIGNARÁN A LA PRIMERA Y SEGUNDA VOTACIÓN MINORITARIA, RESPECTIVAMENTE.
  - b) EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA MAYOR DE CIEN MIL HABITANTES, SE ASIGNARÁN TRES REGIDORES, DOS Y UNO A LA PRIMERA Y SEGUNDA VOTACIÓN MINORITARIA SUCESIVAMENTE
10. QUE EL INVOCADO PRECEPTO ESPECIFICA QUE PARA TENER DERECHO A ESTA ASIGNACIÓN EN AMBOS CASOS, DEBERÁ OBTENERSE EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO, O MAS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.
11. QUE EN TÉRMINOS DEL SEÑALADO ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, POR CADA REGIDOR PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE Y AMBOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XI DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO;  
REQUISITOS QUE FUERON CUMPLIDOS POR LOS CANDIDATOS.

12 QUE HABIENDO SIDO REMITIDOS LOS EXPEDIENTES CON LAS RESPECTIVAS ACTAS DE CÓMPUTO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE TIENE QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTRAN ASENTADOS LOS SIGUIENTES LOS RESULTADOS:

MUNICIPIOS	PAN	CAPT	PRD	PT	CONV	PAS	MP	FC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
BALANCÁN	494	8,522	10,553	164	62	13	31	11	400	558	20,808
CÁRDENAS	1,623	28,036	36,769	250	277	53	96	53	18	1,169	68,344
CENTLA	545	14,955	18,404	225	186	25	51	15	7	691	35,104
CENTRO	33,300	66,833	53,390	509	719	157	403	122	48	4,000	159,481
CHIMALCALCO	3,844	31,990	29,446	214	286	45	116	49	23	1,017	67,030
CHONDUCÁN	610	15,471	23,674	181	112	33	46	32	0	761	40,920
MILAN APATA	1,288	6,541	3,353	121	58	13	17	10	0	243	11,644
QUIMANQUILLO	741	24,239	29,262	261	111	65	110	32	16	1,083	55,920
JALAPA	2,077	7,778	5,165	91	56	13	22	8	5	253	15,470
TACOTALPA DE MÉNDEZ	4,472	11,998	13,761	124	129	25	42	17	1	846	31,415
JONUTA	235	6,763	7,335	45	22	3	15	6	1	184	14,609
MACUSPANA	704	16,372	30,287	181	402	43	73	38	1	1,255	49,356
NACAJUCA	1,537	15,425	16,340	263	229	44	63	24	349	818	35,092
PARAÍSO	4,417	13,278	13,762	83	63	26	32	15	6	372	32,054
TACOTALPA	5,085	7,714	2,563	96	50	31	28	15	3	494	16,079
TEAPA	49	7,510	8,763	169	515	70	30	8	9	493	17,616
TENOSIQUE	788	9,161	8,405	77	81	37	56	25	1	1,370	20,001
<b>TOTALES</b>	<b>61,809</b>	<b>292,586</b>	<b>311,232</b>	<b>3,054</b>	<b>3,360</b>	<b>696</b>	<b>1,231</b>	<b>480</b>	<b>888</b>	<b>15,607</b>	<b>690,943</b>

13. QUE AL OBTENER EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN CADA MUNICIPIO SE ESTÁ A LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

MUNICIPIO	VOTACION TOTAL EN EL MUNICIPIO	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 1.5 % EN EL MUNICIPIO	PARTIDOS QUE OBTUVIERON EL 1.5 %	
			1a VOTACION MINORITARIA	2a VOTACION MINORITARIA
BALANCÁN	20808	312.12	1 CAPT	1 PAN
CÁRDENAS	68,344	1025.16	2 CAPT	1 PAN
CENTLA	35,104	526.56	1 CAPT	1 PAN
CENTRO	159,481	2392.21	2 PRD	1 PAN
COMALCALCO	67,030	1005.45	2 PRD	1 PAN
CUNDUACÁN	40,920	613.80	2 CAPT	NO ALCANZÓ 1.5%
EMILIANO ZAPATA	11,644	174.66	1 PRD	1 PAN
HUIMANGUILLO	55,920	838.80	2 CAPT	NO ALCANZÓ 1.5%
MINIQUILA	15,470	232.05	1 PRD	1 PAN
MINIQUILA DE MÉNDEZ	31,415	471.22	1 CAPT	1 PAN
MINIQUILA	14,609	219.13	1 CAPT	1 PAN
MACUSPANA	49,356	740.34	2 CAPT	NO ALCANZÓ 1.5%
NACAJUCA	35,092	526.38	1 CAPT	1 PAN
PARAÍSO	32,054	480.81	1 CAPT	1 PAN
TACOTALPA	16,079	241.18	1 PRD	1 PAN
TEAPA	17,616	264.24	1 CAPT	1 CONVERGENCIA
TENOSIQUE	20,001	300.01	1 PRD	PAN NO REGISTRÓ
TOTALES	690,943			

DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO O MAS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO Y POR ENDE A LOS QUE PUEDEN OTORGÁRSELES CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL SON LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS", DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEAPA.

14- QUE PARA ATENDER EL CRITERIO POBLACIONAL EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, FUERON CONSULTADOS LOS DATOS ASENTADOS EN EL XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) DE DONDE SE DEDUCE EL NÚMERO DE REGIDORES A ASIGNAR EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO	HABITANTES	NÚMERO DE REGIDORES A ASIGNAR
BALANCÁN	54265	DOS
CÁRDENAS	217261	TRES
CENTLA	88218	DOS
CENTRO	520308	TRES
COMALCALCO	164637	TRES
CUNDUACÁN	104360	TRES
EMILIANO ZAPATA	26951	DOS
HUIMANGUILLO	158573	TRES
JALAPA	32840	DOS
JALPA DE MÉNDEZ	68746	DOS
JONUTA	27807	DOS
MACUSPANA	133985	TRES
NACAJUCA	80272	DOS
PARAÍSO	70764	DOS
TACOTALPA	41296	DOS
TEAPA	45834	DOS
TENOSIQUE	55712	DOS
<b>TOTAL</b>		<b>CUARENTA</b>

15 AÚN CUANDO EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO Y MACUSPANA, EL NÚMERO DE REGIDORES A ASIGNAR SERÍA DE TRES, EN ESTOS MUNICIPIOS SÓLO UN PARTIDO POLÍTICO LLEGÓ AL UMBRAL DEL 1.5%, POR LO QUE AL NO HABER UNA SEGUNDA MINORÍA QUE HAYA ALCANZADO EL 1.5% REQUERIDO SÓLO SE ASIGNARÁN LOS DOS REGIDORES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA MINORÍA. POR OTRA PARTE, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE AÚN CUANDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LLEGÓ AL UMBRAL DEL 1.5%, ÉSTE INSTITUTO POLÍTICO NO REGISTRÓ CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR ENDE ÚNICAMENTE SE ASIGNARÁ EL REGIDOR QUE CORRESPONDE A LA PRIMERA MINORÍA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO



PRIMERO.- SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LOS CANDIDATOS, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONTENDER EN DICHA ELECCIÓN, SIGUIENTES:

NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
AIDA ADRIANA MARIN PÉREZ	CAPT	BALANCÁN	1º PROPIETARIO
CECILIO JUÁREZ PAREDES	CAPT	BALANCÁN	1º SUPLENTE
FRANCISCO MANUEL GONZALEZ GARCÍA	PAN	BALANCÁN	1º PROPIETARIO
NILO ANTONIO BAÑOS ZURITA	PAN	BALANCÁN	1º SUPLENTE
MIGUEL ANGEL CÓRDOVA CRUZ	CAPT	CÁRDENAS	1º PROPIETARIO
GUADALUPE LÓPEZ ESCALANTE	CAPT	CÁRDENAS	1º SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER GALARZA HERNÁNDEZ	CAPT	CÁRDENAS	2º PROPIETARIO
ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA	CAPT	CÁRDENAS	2º SUPLENTE
JORGE ALBERTO MÉNDEZ GÓMEZ	PAN	CÁRDENAS	1º PROPIETARIO
LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY	PAN	CÁRDENAS	1º SUPLENTE
ANASTASIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	CAPT	CENTLA	1º PROPIETARIO
MARCELA OSEGUERA CRUZ	CAPT	CENTLA	1º SUPLENTE
MARISELA ARELLANO MADRIGAL	PAN	CENTLA	1º PROPIETARIO
FERNANDO CARRILLO SEGOVIA	PAN	CENTLA	1º SUPLENTE
RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PRD	CENTRO	1º PROPIETARIO
DARINEL CHABLE VADILLO	PRD	CENTRO	1º SUPLENTE
MARÍA REYES DE LA ROSA GARCÍA	PRD	CENTRO	2º PROPIETARIO
MARÍA DEL ROSARIO PEREYRA PEREYRA	PRD	CENTRO	2º SUPLENTE
JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ	PAN	CENTRO	1º PROPIETARIO
IRASEMA DE LAS NIEVES ARIAS CASADO	PAN	CENTRO	1º SUPLENTE
MARTÍN CÓRDOVA GUTIÉRREZ	PRD	COMALCALCO	1º PROPIETARIO
ROSARIO JIMÉNEZ GALLEGOS	PRD	COMALCALCO	1º SUPLENTE
RAFAELA LÓPEZ GARCÍA	PRD	COMALCALCO	2º PROPIETARIO
ADELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	PRD	COMALCALCO	2º SUPLENTE
JORGE ADRIÁN OJEDA ARTEAGA	PAN	COMALCALCO	1º PROPIETARIO
ROMEO PERALTA PERALTA	PAN	COMALCALCO	1º SUPLENTE
NEFTALÍ ARIAS AREVALO	CAPT	CUNDUACÁN	1º PROPIETARIO
CARLOS ELÍAS TORRES FUENTES	CAPT	CUNDUACÁN	1º SUPLENTE
JOSÉ DE LA LUZ PÉREZ MARTÍNEZ	CAPT	CUNDUACÁN	2º PROPIETARIO
ESBIA MORALES MADRIGAL	CAPT	CUNDUACÁN	2º SUPLENTE
JOSÉ FELIPE MAY URRUTIA	PRD	EMILIANO ZAPATA	1º PROPIETARIO
MIRIAM DOPORTO LÓPEZ	PRD	EMILIANO ZAPATA	1º SUPLENTE
JESUS TEPALCANZINT, GONZÁLEZ VEGA	PAN	EMILIANO ZAPATA	1º PROPIETARIO
MARÍA VICENTA CABRALES LASTRA	PAN	EMILIANO ZAPATA	1º SUPLENTE
ESTEBAN DE LA LUZ ESCOLÁSTICO HERNÁNDEZ	CAPT	HUIMANGUILLO	1º PROPIETARIO
LAURA OSIRIS ACUÑA ARIAS	CAPT	HUIMANGUILLO	1º SUPLENTE

JOSÉ WALNER CADENAS ACUÑA	CAPT	HUIMANGUILLO	2º PROPIETARIO
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SANCHEZ	CAPT	HUIMANGUILLO	2º SUPLENTE
OSCAR MÉNDEZ TORRES	PRD	JALAPA	1º PROPIETARIO
JOSÉ GUADALUPE PALOMEQUE TORRES	PRD	JALAPA	1º SUPLENTE
ROSARIO ALVARADO LÓPEZ	PAN	JALAPA	1º PROPIETARIO
EMELIA CANO PINTADO	PAN	JALAPA	1º SUPLENTE
MARÍA DEL CARMEN ORUETA LÓPEZ	CAPT	JALPA DE MÉNDEZ	1º PROPIETARIO
PEDRO ALAMILLA ZAPATA	CAPT	JALPA DE MÉNDEZ	1º SUPLENTE
ANTONIO DE LA O PERALTA	PAN	JALPA DE MÉNDEZ	1º PROPIETARIO
JENNY MÁRQUEZ DE LA CRUZ	PAN	JALPA DE MÉNDEZ	1º SUPLENTE
ALSIDES JIMÉNEZ MÉNDEZ	CAPT	JONUTA	1º PROPIETARIO
MARIO CARRILLO DÍAZ	CAPT	JONUTA	1º SUPLENTE
BALTAZAR ASCENCIO SÁNCHEZ	PAN	JONUTA	1º PROPIETARIO
ESTHER MANUELA ALPIZAR GONZÁLEZ	PAN	JONUTA	1º SUPLENTE
JOSÉ VÍCTOR SOLIS VADILLO	CAPT	MACUSPANA	1º PROPIETARIO
GREGORIO POTENCIANO ACOSTA	CAPT	MACUSPANA	1º SUPLENTE
CARMEN FERIA CHABLE	CAPT	MACUSPANA	2º PROPIETARIO
LIMBERG LÓPEZ GARCÍA	CAPT	MACUSPANA	2º SUPLENTE
JOSÉ JUAN GARCÍA ZAPATA	CAPT	NACAJUCA	1º PROPIETARIO
CONSEPCIÓN PÉREZ OVANDO	CAPT	NACAJUCA	1º SUPLENTE
MIGUEL BARRERA ALFARO	PAN	NACAJUCA	1º PROPIETARIO
MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ OLIVE	PAN	NACAJUCA	1º SUPLENTE
FRANKLIN OYOSA ORTIZ	CAPT	PARAISO	1º PROPIETARIO
ALBA LUZ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	CAPT	PARAISO	1º SUPLENTE
SANTIAGO PATLAN LIGONIO	PAN	PARAISO	1º PROPIETARIO
ROSANA DEL CARMEN ABUD HERNÁNDEZ	PAN	PARAISO	1º SUPLENTE
SOLEDAD GUZMÁN GONZÁLEZ	PAN	TACOTALPA	1º PROPIETARIO
HECTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA	PAN	TACOTALPA	1º SUPLENTE
ISRAEL SANTOS HERNÁNDEZ CRUZ	PRD	TACOTALPA	1º PROPIETARIO
MARÍA GÓMEZ CRUZ	PRD	TACOTALPA	1º SUPLENTE
JESÚS FRANCISCO BALBOA MOLLINADO	CAPT	TEAPA	1º PROPIETARIO
MARTÍN DE JESÚS HERNÁNDEZ LEÓN	CAPT	TEAPA	1º SUPLENTE
TOMAS SANSORES SASTRÉ	CONVERGENCIA	TEAPA	1º PROPIETARIO
YOLANDA DOMÍNGUEZ AVALOS	CONVERGENCIA	TEAPA	1º SUPLENTE
MARÍA ISABEL LAYNES RIVERA	PRD	TENOSIQUE	1º PROPIETARIO
VIOLETA ALVARADO DOMÍNGUEZ	PRD	TENOSIQUE	1º SUPLENTE

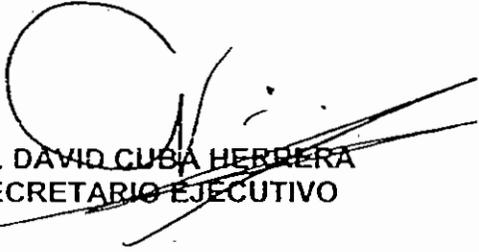
SEGUNDO.- EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES A LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN DE CÓMPUTO EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
**C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



  
**LIC. DAVID CUBA HERRERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

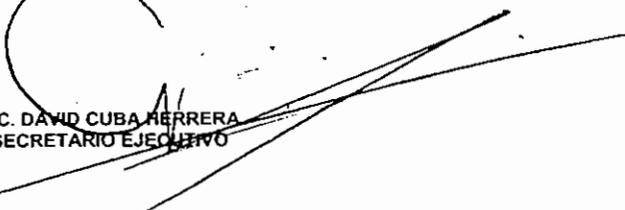
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/072 DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS OBTENIDOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE



  
**LIC. DAVID CUBA HERRERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No. 18416

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL

**CE/2003/071**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, FUNCIONAL ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO INTEGRADO POR 21 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 14 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ELECTOS CADA TRES AÑOS DE MANERA DIRECTA Y DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL REFERIDO ARTÍCULO 9º PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2003/002 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2003, ORDENÓ A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES.

6. QUE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES DE TABASCO, Y EL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR CELEBRÓ CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE QUE DICHO ORGANISMO ELECTORAL APOYARA Y COLABORARA PARA LLEVAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITIERAN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS TENDIENTES A LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES PARA APLICAR LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
7. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DEL AÑO 2003, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/014 CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN

OBSERVANCIA A LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DETERMINÓ LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÍAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO, ESTABLECIENDO EL SIGUIENTE:



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN.- CENTRO NORTE (CABECERA)

BALANCÁN  
CENTRO NORTE  
CENTRO SUR  
EMILIANO ZAPATA  
JALAPA  
JONUTA  
MACUSPANA  
TACOTALPA  
TEAPA  
TENOSIQUE  
CENTRO ORIENTE  
CENTRO PONIENTE

DIPUTADOS A ELEGIRSE: SIETE

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN.- CÁRDENAS (CABECERA)

CÁRDENAS  
CENTLA  
COMALCALCO  
CUNDUACÁN  
HUIMANGUILLO  
JALPA DE MÉNDEZ  
NACAJUCA  
PARAÍSO  
CÁRDENAS PONIENTE

DIPUTADOS A ELEGIRSE: SIETE

8. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/027, EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE HABRÍAN DE INTEGRAR LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1º DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO Y HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS; MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2003, BAJO EL NÚMERO SUPLEMENTO 6344.

9. QUE EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE:

"XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva; llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes;"

10. QUE EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PREVÉ:

"Artículo 251.- El Consejo Estatal Electoral, atendiendo lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Local, procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la propia Constitución."

11. QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SUJETARÁ A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA NORMA PRIMERO CITADA.



QUE LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SIENDO ENTONCES 14 DISTRITOS LO QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES.

13. QUE COMO SE DESPRENDE DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLIERON CON EL SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, FUERON EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS", DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

14. QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

15. QUE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEFINE COMO VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.



16. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ES LA QUE RESULTE DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% Y LOS VOTOS NULOS.

17. QUE HABIÉNDOSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003 Y LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, FUERON OBTENIDOS LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS 21 ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RESPECTIVAS DESPRENDIÉNDOSE QUE EL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA ES LA SUMA DE 692,102 Y EL DOS POR CIENTO DE ESTA CIFRA ES LA CANTIDAD DE 13,842.
18. QUE EN LAS REFERIDAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APARECEN CONSIGNADOS LOS SIGUIENTES RESULTADOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES:

## PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITOS	PAN	CAPT	PRD	PT	CONV	PAS	MP	FC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
I BALANCÁN	799	7,819	11,116	224	74	11	39	11	3	466	20,562
IV CENTRO NORTE	5,853	18,368	12,475	352	114	44	163	83	16	673	38,141
V CENTRO SUR	6,955	19,694	11,108	306	343	54	175	71	10	1,303	40,019
VIII EMILIANO ZAPATA	1,007	6,135	4,291	116	58	14	21	42	0	242	11,926
X JALAPA	2,247	7,703	5,108	128	65	16	15	8	2	214	15,506
XII JONUTA	326	6,983	7,002	85	38	6	17	1	8	181	14,647
XIII MACUSPANA	947	17,905	28,500	253	579	44	75	66	0	911	49,280
XV TACOTALPA	4,224	7,651	3,746	124	52	21	31	10	3	439	16,301
XVII TEAPA	386	6,908	9,087	139	671	60	29	6	7	402	17,695
XVIII TENOSIQUE	8,260	7,829	1,609	80	87	15	108	5	298	1,975	20,266
XX CENTRO ORIENTE	7,604	16,278	17,012	288	209	57	117	57	10	813	42,445
XXI CENTRO PONIENTE	6,388	16,368	14,321	334	241	46	148	72	17	758	38,693
<b>SUBTOTALES</b>	<b>44,996</b>	<b>139,641</b>	<b>125,375</b>	<b>2,429</b>	<b>2531</b>	<b>388</b>	<b>938</b>	<b>432</b>	<b>374</b>	<b>8,377</b>	<b>325,481</b>

## SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITOS		PAN	CAPT	PRD	PT	CONV	PAS	MP	FC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
II	CÁRDENAS	2,016	11,296	16,093	244	411	29	35	45	6	505	30,680
III	CENTLA	603	16,068	17,339	285	229	30	55	39	2	804	35,454
VI	COMALCALCO	3,231	33,276	28,655	582	295	43	96	51	4	992	67,225
VII	CUNDUACÁN	1,183	14,097	24,657	252	125	37	52	27	8	742	41,180
IX	HUIMANGUILLO	1,306	24,615	28,046	435	129	55	106	44	10	1,112	55,858
XI	JALPA DE MÉNDEZ	4,499	12,686	12,951	220	122	13	40	13	1	851	31,396
XIV	NACAJUCA	1,584	16,219	15,340	425	216	45	57	24	0	844	34,754
XV	PARAISO	3,968	14,318	13,134	169	65	31	32	9	7	387	32,120
XIX	CÁRDENAS PONIENTE	2,017	15,999	18,678	150	62	43	67	44	0	894	37,954
SUBTOTALES		20,407	158,574	174,893	2,762	1,654	326	540	296	38	7,131	366,621
TOTALES		65,403	298,215	300,268	5,191	4,185	714	1,478	728	412	15,508	692,102

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR LO QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS NECESARIAS, OBTENEMOS QUE 13,842 EQUIVALE AL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA; DE DONDE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MAS DEL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL SON: EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON 65,403 VOTOS, LA "COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS" CON 298,215 VOTOS, Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON 300,268 VOTOS.

20. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN

III DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR.

21. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA VOTACION ESTATAL EMITIDA ES LA QUE RESULTA DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (692,102), LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2%, ES DECIR, AQUELLOS PARTIDOS CUYA VOTACIÓN ESTUVO POR DEBAJO DE 13,842 (PARTIDO DEL TRABAJO, CON 5,191 + CONVERGENCIA 4,185 + PARTIDO ALIANZA SOCIAL CON 714 + PARTIDO MÉXICO POSIBLE 1,478 + FUERZA CIUDADANA CON 728) Y LOS VOTOS NULOS 15,508 ASÍ COMO LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS 412, TODA VEZ QUE ESTOS VOTOS SON CONSIDERADOS NULOS POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO ELECTORAL MENCIONADO.

QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS PLANTEADAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE TENEMOS:

692,102 MENOS 28,216 IGUAL A 663,886

(SUMA DE LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 2% MAS VOTOS NULOS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS (5,191 + 4,185 + 714 + 1,478 + 728) Y LOS VOTOS NULOS 15,508 ASÍ COMO LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS 412, =28,216)

DE DONDE SE CONCLUYE QUE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ES IGUAL A LA CANTIDAD DE 663,886.

23. QUE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE AL PARTIDO QUE CUMPLA CON LOS DOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL MISMO ARTÍCULO 14, INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO SUS CANDIDATOS, LES SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE LE CORRESPONDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, MISMA QUE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN SUS LISTAS CORRESPONDIENTES.

24. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 22 QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR.
25. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, COCIENTE NATURAL ES EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886) ENTRE LOS 14 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ( $663,886 \text{ ENTRE } 14 = 47,420.42$ ) MIENTRAS QUE EL RESTO MAYOR ES EL REMANENTE MAS ALTO ENTRE LOS RESTOS DE LAS VOTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO, UNA VEZ HECHA LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS MEDIANTE EL COCIENTE NATURAL. EL RESTO MAYOR SE UTILIZARÁ CUANDO AUN HUBIESE DIPUTACIONES POR DISTRIBUIR.
26. QUE EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA OBTENER EL COCIENTE NATURAL SE DIVIDE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ENTRE 14 LO ANTERIOR HABIDA CUENTA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, LO QUE DA COMO RESULTADO LA CIFRA DE 47,420.42 QUE ES EL COCIENTE NATURAL. SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A DIVIDIR LA VOTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (65,403) ENTRE EL COCIENTE NATURAL (47,420.42) DANDO COMO RESULTADO 1.37 CANTIDAD QUE NOS INDICA QUE CORRESPONDE ASIGNAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN DIPUTADO POR ESTA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA; LA VOTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" (298,215) ENTRE EL COCIENTE NATURAL (47,420.42) NOS ARROJA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 6.28 CIFRA EQUIVALENTE A SEIS, QUE ES EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SE LE ASIGNARÍAN EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE FÓRMULA; LA VOTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (300,268) ENTRE EL COCIENTE NATURAL (47,420.42) OBTENIÉNDOSE COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE 6.33,

ES DECIR SEIS DIPUTADOS POR LA APLICACIÓN DE ESTA FÓRMULA, COMO SE APRECIA EN LA GRÁFICA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA = 663,886 ENTRE 14 = 47,420.42 (COCIENTE NATURAL)

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS A ASIGNAR
PAN	65,403	47,420.42	1.37
CAPT	298,215	47,420.42	6.28
PRD	300,268	47,420.42	6.33

QUE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA QUE UNA VEZ DESARROLLADA LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, APLICADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE DETERMINARÁN LOS DIPUTADOS QUE SE LE ASIGNARIAN A CADA PARTIDO POLÍTICO CONFORME AL NÚMERO DE VECES QUE CONTENGA SU VOTACIÓN EL COCIENTE NATURAL. ASÍ COMO LOS QUE HABRÁN DE DISTRIBUIRSE POR RESTO MAYOR SI DESPUÉS DE APLICARSE EL COCIENTE NATURAL QUEDAREN DIPUTACIONES POR REPARTIR. A CONTINUACIÓN SE INCLUYEN EL CUADRO EN EL QUE SE APRECIA ESTA OPERACIÓN:

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	ENTRE COCIENTE NATURAL (47,420.42)	NÚMEROS ENTEROS	PENDIENTES POR ASIGNAR
PAN	65,403	1.37	1	0
CAPT	298,215	6.28	6	0
PRD	300,268	6.33	6	0
TOTAL	663,886		13	1

A EFECTO DE OBTENER EL REMANENTE DE VOTOS NO UTILIZADOS EN LA APLICACIÓN DEL COCIENTE NATURAL, SE RESTARAN ESTOS DEL RUBRO RELATIVO A LA VOTACIÓN OBTENIDA, TAL COMO SE APRECIA EN LA GRÁFICA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

PARTIDO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS
PAN	65,403	47,420.42	17,982.58
CAPT	298,215	284,522.52	13,692.48
PRD	300,268	284,522.52	15,745.48
TOTAL	663,886		

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE SE ASIGNARÁ POR RESTO MAYOR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNA DIPUTACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PARTIDO O COALICIÓN	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR
PAN	1
CAPT	0
PRD	0
TOTAL	1

DE LAS OPERACIONES ANTERIORES SE CONCLUYE QUE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR COCIENTE NATURAL Y POR RESTO MAYOR EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD, QUEDA DE LA MANERA EN QUE SE DETALLA EN LA TABLA SIGUIENTE:

DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO O COALICIÓN	DIPUTACIONES POR COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	1	1	2
CAPT	6	0	6
PRD	6	0	6
TOTAL	13	1	14

28. QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL REFERIDO ARTÍCULO 23 ESTABLECE: "SE DETERMINARÁ SI ES EL CASO DE APLICAR A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EL O LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA LO CUAL EL PARTIDO POLÍTICO CUYO NÚMERO DE DIPUTADOS EXCEDA DE 22, O SU PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA EXCEDA EN DIEZ PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, LE SERÁN DEDUCIDOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA AJUSTARSE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, ASIGNÁNDOSE LAS DIPUTACIONES EXCEDENTES A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO SE UBIQUEN EN ESTOS SUPUESTOS.
29. QUE PARA HACER LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, SE ASIENTAN LOS RESULTADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS			
PARTIDO O COALICIÓN	DIPUTADOS M.R.	DIPUTADOS R.P.	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
PAN	1	2	3
CAPT	9	6	15
PRD	11	6	17
TOTAL	21	14	35

EN EL QUE SE APRECIA QUE NINGÚN PARTIDO O COALICIÓN OBTUVO 22 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS (EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTACIONES, SOLO ALCANZÓ EL NÚMERO 17 POR AMBOS PRINCIPIOS)

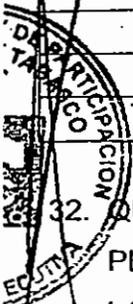
30. QUE PARA HACER LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, SE ASIENTAN LOS RESULTADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO O COALICION	PORCENTAJE DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	CURULES OBTENIDAS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE TOPE (MAS DIEZ PUNTOS PORCENTUALES)	EQUIVALENCIA EN CURULES	SE REBASA TOPE DE SOBRRERREPRESENTACION
PAN	9.44	3	19.44	6.80	NO
CAPT	43.08	15	53.08	18.57	NO
PRD	43.38	17	53.38	18.68	NO

QUE REALIZADA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN, NO ES DE APLICARSE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A NINGÚN INSTITUTO POLÍTICO, TODA VEZ QUE SUS PORCENTAJES DE CURULES EN LA CÁMARA NO EXCEDEN EN MAS DE DIEZ PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LAS URNAS.

31. QUE EN CONSECUENCIA, LA TOTALIDAD DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS HA QUEDADO DISTRIBUIDA DE LA MANERA SIGUIENTE:

PARTIDO	TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES	POR COCIENTE NATURAL (47,420.42)	POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD
PAN	1	1	1	3	8.57%
CAPT	9	6	0	15	42.85%
PRD	11	6	0	17	48.57%
TOTAL	21	13	1	35	100%



32. QUE PARA DISTRIBUIR LAS CURULES EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO POR EL ACUERDO CE/2003/014 ADOPTADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE SERÁN ASIGNADOS SIETE DIPUTADOS EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y SIETE DIPUTADOS EN LA SEGUNDA.

33. QUE PARA DISTRIBUIR LAS DIPUTACIONES QUE LE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO POR CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE OBTENDRÁ EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN, QUE SERÁ EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN TOTAL DE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN ENTRE EL NÚMERO DE CURULES QUE LE CORRESPONDIERON A ESTA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ES DECIR PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN 309,946 ENTRE 7 IGUAL A 44,278 Y PARA LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL 353,874 ENTRE 7 IGUAL A 50,553.42, CONFORME AL CUADRO SIGUIENTE:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA	CURULES POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PRIMERA	310,012	7	44,287.42
SEGUNDA	353,874	7	50,553.42

CONFORME A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DIVIDIRÁ LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y LA COALICIÓN EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ENTRE EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN EL RESULTADO EN NÚMEROS ENTEROS SERÁ EL TOTAL DE DIPUTADOS A DISTRIBUIR, TAL COMO SE SEÑALA LA GRÁFICA QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA:



PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	CURULES
PAN	PRIMERA	44,996	44,287.42	1.01
	SEGUNDA	20,407	50,553.42	0.40
CAPT	PRIMERA	139,641	44,287.42	3.15
	SEGUNDA	158,574	50,553.42	3.13
PRD	PRIMERA	125,375	44,287.42	2.83
	SEGUNDA	174,893	50,553.42	3.45

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE DISTRIBUYEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS SIGUIENTES DIPUTACIONES EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: UNA; COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS": TRES; Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: DOS, TAL COMO SE EXPLICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO O COALICION	1a CIRCUNSCRIPCION	2a CIRCUNSCRIPCION	TOTAL	RESTAN
PAN	1	0	1	1
CAPT	3	3	6	0
PRD	2	3	5	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>2</b>

EN VIRTUD DE QUE AUN QUEDAN DIPUTACIONES POR DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE UTILIZARÁ EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE CADA PARTIDO POLÍTICO TIENE EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES, HASTA AGOTAR LAS QUE LE CORRESPONDAN EN ORDEN DECRECIENTE DE VOTACIÓN RESPETANDO LAS DOS RESTRICCIONES QUE MARCA LA LEY: TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN CONTARAN CON EL NÚMERO EXACTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: 2, COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS": 6 Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: 6), A FIN DE QUE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CUENTE CON SIETE DIPUTACIONES. LO ANTERIOR CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	CURULES	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	VOTOS UTILIZADOS
PAN	PRIMERA	1	44,287.42	44,287.42
	SEGUNDA	0	50,553.42	0
CAPT	PRIMERA	3	44,287.42	132,862.26
	SEGUNDA	3	50,553.42	151,660.26
PRD	PRIMERA	2	44,287.42	88,574.84
	SEGUNDA	3	50,553.42	151,660.26

A EFECTO DE OBTENER EL RESTO MAYOR DE VOTACIONES SE SUSTRAN A LA VOTACIÓN EFECTIVA QUE OBTUVO CADA PARTIDO O COALICIÓN EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN, LOS VOTOS UTILIZADOS EN LA APLICACIÓN DEL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN, COMO SE APRECIA A CONTINUACIÓN:

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS
PAN	PRIMERA	44,996	44,287.42	708.58
	SEGUNDA	20,407	0	20,407
CAPT	PRIMERA	139,641	132,862.26	6778.74
	SEGUNDA	158,574	151,660.26	6,913.74
PRD	PRIMERA	125,375	88,574.84	36,800.16
	SEGUNDA	174,893	151,660.26	23,232.74

CONFORME A LA VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO SE ESTABLECERÁ EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE AUN RESTAN POR ASIGNAR, CONFORME A LOS RESTO MAYORES DE VOTACIONES Y LAS CURULES A LAS QUE AUN TENGAN DERECHO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE GRAFICAN A CONTINUACIÓN:

RESTO DE VOTOS			
CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	CAPT	PRD
PRIMERA	708.58	6778.74	36,800.16
SEGUNDA	20,407	6,913.74	23,232.74
ORDEN DE PRELACIÓN	SEGUNDO	TERCERO	PRIMERO

DE ESTA MANERA DE CONFORMIDAD AL ORDEN DE PRELACIÓN LE CORRESPONDE EN PRIMER TÉRMINO, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA DIPUTACIÓN, SIENDO LA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN OBTENIENDO LOS SEIS DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDEN.

ENSEGUIDA SE PROCEDE A ASIGNAR UNA CURUL AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONFORME A LAS CURULES QUE LE FUERON ASIGNADAS DE ACUERDO A SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA: DOS.

POR LO ANTERIOR, LA DISTRIBUCIÓN POR RESTO MAYOR QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	CAPT	PRD
PRIMERA	0	0	1
SEGUNDA	1	0	0
TOTAL	1	0	1

FINALMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL POR PARTIDO POLÍTICO, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	1a CIRCUNSCRIPCION	2a CIRCUNSCRIPCION	TOTAL
PAN	1	1	2
CAPT	3	3	6
PRD	3	3	6
TOTAL	7	7	14

34. QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ETAPAS RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO ESTATAL.

35. QUE EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EXPEDIR A CADA PARTIDO POLÍTICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL, DANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 12, 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 84 Y 88 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN POR ESTE PRINCIPIO A CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCION		TOTAL
	PRIMERA	SEGUNDA	
PAN	1	1	2
CAPT	3	3	6
PRD	3	3	6
TOTAL	7	7	14

SEGUNDO.- POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POR COCIENTE NATURAL SE ASIGNA UN DIPUTADO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INTEGRADA POR:

**ANTONIO LOPE BAEZ**

**PROPIETARIO**

**ELIZABETH GARCÍA**

**SUPLENTE**

TERCERO.- POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR COCIENTE NATURAL, EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SE ASIGNAN TRES DIPUTADOS A LA "COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS", EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR:

**SALVADOR GERARDO CERNA GIL**

**PROPIETARIO**

**RODOLFO MORALES DÍAZ**

**SUPLENTE**

**JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ**

**PROPIETARIO**

**OSCAR FRANCISCO LLERGO ASMITIA**

**SUPLENTE**

**CUTBERTO DE LA CRUZ ARELLANO**

**PROPIETARIO**

**JOSÉ FRANCISCO BELLO PINTO**

**SUPLENTE**

CUARTO.- POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR COCIENTE NATURAL, EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SE ASIGNAN DOS DIPUTADOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR:

**DARVIN GONZÁLEZ BALLINA**

**PROPIETARIO**

**GONZALO JESÚS GONZÁLEZ CALZADA**

**SUPLENTE**

**FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO**

**PROPIETARIO**

**RANULFO DÍAZ ARIAS**

**SUPLENTE**

QUINTO.- EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE ASIGNA UN DIPUTADO POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR RESTO MAYOR DE VOTOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INTEGRADA POR:

**JUANA FRÍAS HERNÁNDEZ**

**PROPIETARIO**

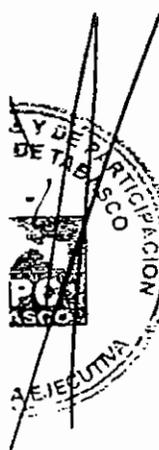
**SARA MARGARITA ALFARO GARCÍA**

**SUPLENTE**

SEXTO.- EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL SE ASIGNAN TRES DIPUTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR COCIENTE NATURAL A LA "COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS", EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR:

<b>PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE</b>	PROPIETARIO
GLORIA DEL CARMEN JAVIER BECERRA	SUPLENTE
<b>NICOLÁS CARLOS BELLIZZIA ABOAF</b>	PROPIETARIO
LETICIA MADRAZO MARTÍNEZ DE ESCOBAR	SUPLENTE
<b>YENNY MAGDALENA RODRÍGUEZ AGUILAR</b>	PROPIETARIO
GILDARDO LÓPEZ BAÑOS	SUPLENTE

SÉPTIMO.- EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL SE ASIGNAN TRES DIPUTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR COCIENTE NATURAL AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INTEGRADAS POR:



<b>NYDIA NARANJO COBIAN</b>	PROPIETARIO
MARÍA REYES JIMÉNEZ TORRES	SUPLENTE
<b>HEBER SÁNCHEZ ALEJANDRO</b>	PROPIETARIO
FRANCISCO ARIAS VÁZQUEZ	SUPLENTE
<b>FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS</b>	PROPIETARIO
ELMAN CÓRDOVA HERNÁNDEZ	SUPLENTE

OCTAVO.- EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL SE ASIGNA UN DIPUTADO POR LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA, POR RESTO MAYOR DE VOTOS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INTEGRADA POR:

<b>MIRIAM DE FÁTIMA SEBA MÉNDEZ</b>	PROPIETARIO
ADRIANA MAGAÑA BALCAZAR	SUPLENTE

NOVENO.- EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DESE AVISO A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN DE CÓMPUTO EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.



P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/071 DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
**TABASCO**  
2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.